



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

00589-2016-U
VINARÓS

Anuncio aprobación definitiva

Aprobado inicialmente por el Pleno de la corporación el día 26/11/2015, el expediente de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora por uso del Centro Municipal Vinalab, y habiéndose publicado en el boletín oficial de la provincia nº 156 de fecha 19/12/2015, a efectos de interposición de reclamaciones, y no habiéndose presentado ninguna, queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose a su publicación detallada:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL CENTRO MUNICIPAL VINALAB.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 57 de la misma ley, este Ayuntamiento establece la tasa por uso del Centro Municipal Vinalab.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el CENTRO MUNICIPAL VINALAB en las distintas modalidades de uso recogidas en el Reglamento del Centro y en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a quienes se otorguen las oportunas autorizaciones o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el CENTRO MUNICIPAL VINALAB si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Devengo

La presente tasa se devengará por primera vez, en el caso de solicitudes de uso puntual de los diferentes espacios, en el momento de presentar la solicitud para el otorgamiento de la preceptiva autorización, o en el momento de inicio del uso si no se hubiese solicitado. En el caso de solicitudes de uso continuado, el devengo se producirá en el momento del otorgamiento de la correspondiente autorización.

Obtenida autorización de uso continuado, el devengo de la tasa se producirá trimestralmente el primer día de cada trimestre natural.

Artículo 6. Normas de gestión e ingreso

La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación e ingreso a cuenta.

A las solicitudes de autorización de uso puntual deberá acompañarse justificante de la autoliquidación y pago de la misma.

Para las autorizaciones de uso continuado el pago de la autoliquidación deberá efectuarse por el sujeto pasivo por trimestres vencidos dentro de los 5 primeros días de cada trimestre natural, salvo en los supuestos de primera utilización o cese en que se prorrateará por periodos mensuales completos.

Artículo 7. Tarifas.

1. Se establecen las siguientes tarifas en función de los usos o espacios previstos y su temporalidad:

A) AUTORIZACIONES DE USO CONTINUADO:

USO/ESPACIO	TARIFA INCUBACIÓN	TARIFA FENIX
SALA COWORKING	65 €	135 €
1/2 DESPACHO	150 €	300 €
DESPACHO ENTERO	250 €	550 €

B) AUTORIZACIONES DE USO PUNTUAL:

TARIFA		€/h	€/día
1	SALA COWORKING	-	10 €
2	SALÓN	20 €	-
3	AUDITORIO	85 €	-
4	AULA sencilla	20 €	-
5	AULA con proyector y/o pizarra digital	35 €	-
6	AULA INFORMÁTICA	60 €	-
7	SALA DE REUNIONES (con videoconferencia)	30 €	-

2. A los usuarios que obtengan autorizaciones de uso en las modalidades de incubación y coworking se les incluye en su tarifa el uso de las zonas comunes que se determinen en Reglamento de uso del Centro.

3. Las tarifas previstas en el apartado 1.B) del presente artículo se incrementarán en un 10 % cuando además se solicite el uso de los sistemas de grabación o streaming.

Artículo 8. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al pago de la tasa las administraciones públicas, entidades de derecho público, asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones o las entidades sin ánimo de lucro previstas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos o normativa que la sustituya, siempre que la actividad a desarrollar no lleve aparejada una



utilidad económica.

Las entidades sin ánimo de lucro deberán acompañar a su solicitud de autorización la documentación acreditativa de tal condición.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición transitoria.

En tanto no entre en vigor el Reglamento de Uso del Centro Municipal Vinalab a efectos de otorgar las autorizaciones en él previstas, a los usos continuados que se realicen se le aplicará la tarifa de incubación."

Vinaròs, 5 de febrero de 2016 .— EL ALCALDE, ENRIC PLA VALL.